

# PRINCIPALES CAMBIOS FISCALES EN MATERIA DE DEDUCCIONES PERSONALES APLICABLES EN LA DECLARACIÓN ANUAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS

L.C. Sánchez Cepeda María Guadalupe<sup>1</sup>, L.C. Rodríguez Serrano Francisco Iván<sup>2</sup>,  
M.D.F. Andrés Jiménez Tapia<sup>3</sup>, Dr. Fermín Rodríguez Jaimes<sup>4</sup>.

**Resumen.-** El presente estudio busca analizar y dar a conocer cuáles son los principales cambios en materia de deducciones personales que han surgido a raíz de las diferentes Reformas Fiscales que se han suscitado en el país desde el ejercicio fiscal 2014 hasta el ejercicio fiscal 2017, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, donde se han presentado considerables cambios en la aplicación de las deducciones personales para personas físicas dentro de la declaración anual, desde el cumplimiento correcto y estricto de las formalidades establecidas en la Ley, hasta la correcta determinación de las limitaciones, tanto para el monto máximo anual a deducir por parte de una persona física hasta las limitaciones particulares de cada concepto de deducción personal según sea el caso.

**Palabras clave.-** Reformas fiscales, Ley del Impuesto Sobre la Renta, personas físicas, deducciones personales y declaración anual.

## Introducción

Es de gran relevancia que los contribuyentes personas físicas en el país, tengan el conocimiento sobre los cambios fiscales que se suscitan en materia de deducciones personales, toda vez que constantemente se reforma el marco legal de su procedencia, estableciendo un considerable número de variaciones en cuanto a las formalidades y en relación a los montos máximos a aplicar, de lo contrario, se puede obtener como resultado el rechazo de las mismas, provocando una disminución en saldo a favor de impuestos reflejado en la declaración anual.

El objetivo del presente trabajo de investigación, es analizar los cambios fiscales que se han presentado en materia de deducciones personales a partir de la reforma fiscal 2014, y hasta la reforma fiscal 2017, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta; desde el cumplimiento estricto de las formalidades establecidas en Ley, hasta la determinación correcta de las limitaciones y restricciones para la aplicación de dichas deducciones.

## Descripción del Método

El presente estudio se realizó utilizando el método de investigación documental, mediante la consulta de fuentes documentales como Leyes en la materia y la doctrina, a razón de que se trata de una investigación cualitativa y descriptiva, en la cual se analiza el tema en estudio para poder dar a conocer el objetivo principal.

## Contenido

### Reformas fiscales y Ley del Impuesto Sobre la Renta

Para efectos de aminorar la carga fiscal que representa el pago de impuestos para las personas físicas en nuestro país, el legislador ha establecido la posibilidad de que dichas personas puedan efectuar deducciones personales dentro de su declaración anual; dichas deducciones se encuentran reguladas en el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las cuales se enlistan de manera breve a continuación:

**I.** Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición (estos dos últimos conceptos surgieron a partir de la reforma fiscal para el ejercicio 2017), los cuales deberán ser pagados mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas, tarjeta de crédito, débito o de servicios.

<sup>1</sup> Sánchez Cepeda María Guadalupe, L.C. alumno (a) de PNPC Maestría en Impuestos de la Universidad Autónoma de Guerrero, Unidad Académica de Contaduría y Administración, [c.gpesc@hotmail.com](mailto:c.gpesc@hotmail.com) (autor corresponsal).

<sup>2</sup> Rodríguez Serrano Francisco Iván, C.P. alumno de PNPC Maestría en Impuestos de la Universidad Autónoma de Guerrero, Unidad Académica de Contaduría y Administración, [francisco\\_rds@hotmail.com](mailto:francisco_rds@hotmail.com)

<sup>3</sup> Andrés Jiménez Tapia M.D.F. es catedrático de la Maestría en Impuestos de la Universidad Autónoma de Guerrero, Unidad Académica de Contaduría y Administración. [andresjtapia@gmail.com](mailto:andresjtapia@gmail.com)

<sup>4</sup> Dr. Fermín Rodríguez Jaimes, es catedrático y Coordinador de la Maestría en Impuestos de la Universidad Autónoma de Guerrero, Unidad Académica de Contaduría y Administración. [ferriguez@hotmail.com](mailto:ferriguez@hotmail.com)

**II.** Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente al año.

**III.** Los donativos no onerosos ni remunerativos; el monto total de los mismos será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de sus ingresos acumulables del ejercicio inmediato anterior.

**IV.** Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación.

**V.** Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro.

**VI.** Las primas por seguros de gastos médicos.

**VII.** Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria, los cuales se deberán efectuar mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica de fondos, tarjeta de crédito, débito o de servicios.

**VIII.** Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Se debe destacar que, para las autoridades fiscales es requisito imprescindible que toda deducción se encuentre amparada con el comprobante fiscal respectivo, a efectos de que el gasto tenga el soporte suficiente para su aplicación como deducción.

Ahora bien, continuando con el análisis del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se hace especial énfasis en el último párrafo del citado precepto fiscal, toda vez que marca la pauta en relación a los límites de aplicación en materia de deducciones personales; el ordenamiento fiscal en referencia, señala lo siguiente:

*El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año<sup>5</sup>, o del 15 % del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquellos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones III y V de este artículo<sup>6</sup>.*

Cabe mencionar que, las limitantes establecidas en el párrafo que antecede, surgieron a partir de la reforma fiscal para el ejercicio 2016).

Para tener una mejor visualización de las limitantes establecidas en el último párrafo, del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se propone el siguiente ejemplo:

Salarios mínimos a aplicar	5
Por:	
Salario mínimo general	80.04
Por:	
Días del año	365
Resultado:	
Tope máximo de deducción de acuerdo a salarios mínimos	146,073.00
Total de ingresos del contribuyente	1, 095,216.00
Por:	
Tasa de aplicación	15%
Resultado:	

Tope máximo de deducción de acuerdo a los ingresos del contribuyente 164,282.40

En este ejemplo en particular, se tendría que tomar como tope máximo de deducción el que resultó de acuerdo a la aplicación de salarios mínimos, toda vez que es menor en comparación con el que resultó conforme al total de ingresos del contribuyente.

Desde distintos puntos de vista y perspectivas, se puede discutir y analizar si las limitantes establecidas en Ley para la aplicación de deducciones personales son justas o no para las personas físicas, además de que si vulneran o no los principios de proporcionalidad y equidad tributaria; sin embargo se vuelve necesario precisar que, el legislador fiscal debe ser incluyente con las personas físicas al momento de realizar una reforma fiscal estructural, en virtud del impacto que estos contribuyentes causan en la actividad económica y financiera del país.

<sup>5</sup> Para el ejercicio fiscal 2017 el salario mínimo general vigente es de \$80.04.

<sup>6</sup> Las fracciones a las que se hace mención en las últimas líneas del párrafo que se cita, se refieren a los donativos no onerosos ni remunerativos y a las aportaciones complementarias de retiro.

## Personas físicas

Feregrino (2015, pág. 297) define persona física en su obra titulada “Diccionario de términos fiscales ISR, CFF, IVA y otras disposiciones fiscales 2015, de la siguiente manera:

**PERSONA FÍSICA.** *La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código. Art. 22 Código Civil.*

Podemos observar que Feregrino toma como referencia el Código Civil Federal para explicar lo que se conoce como persona física, y efectivamente de conformidad con este Código en su artículo 22 menciona que la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

En el artículo 23 del Código menciona que la minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes. El mismo Código establece en su artículo 24, que el mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley.

Entendamos entonces que persona física es aquel individuo que goza de capacidad jurídica, la cual se adquiere al momento de nacer y se pierde al fallecer de conformidad con el Código Civil Federal.

## Declaración anual

La obligación de pagar el impuesto sobre la renta de las personas físicas residentes en México, se establece en el artículo 90 de la respectiva Ley, cuando se encuentren en el supuesto de la obtención de ingresos en efectivo, en bienes, devengados cuando en los términos que la propia Ley señale, en crédito, en servicios, o de cualquier otro tipo.

Las personas físicas tienen la obligación de informar en la declaración anual los préstamos, los donativos y los premios, obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00.

De acuerdo a Pérez & Fol (2015) comentan en su obra que de conformidad con el artículo 150 de la LISR indica que las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de que aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentaran en abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

Las personas físicas que obtengan ingresos acumulables por salarios y conceptos asimilados en el ejercicio, además de ingresos por intereses, tendrán la opción de presentar la declaración anual siempre y cuando los ingresos obtenidos por estos conceptos no excedan la cantidad de \$ 400,000.00 anuales, y los ingresos por intereses reales no sean mayores a \$ 100,000.00 y sobre estos no se haya aplicado la respectiva retención que establece el artículo 135 de la Ley.

Están obligados a presentar la declaración anual los contribuyentes que obtengan ingresos superiores a \$ 500,00.00, incluyendo los ingresos gravados, exentos y por los que se haya realizado pagos definitivos, se deberá declarar los ingresos totales, incluidos aquéllos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos de las fracciones XVII, XIX, inciso a) y XXII del artículo 93 de esta Ley y por los que se haya pagado impuesto definitivo en los términos del artículo 138 de la misma.

*Artículo 93:*

*XVII. Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes.*

*XIX. Los derivados de la enajenación de:*

- a) La casa habitación del contribuyente, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de setecientas mil unidades de inversión y la transmisión se formalice ante fedatario público. Por el excedente se determinará la ganancia y se calcularán el impuesto anual y el pago provisional en los términos de la Ley.*

...

*XXII. Los que se reciban por herencia o legado.*

Los ingresos a los que se refiere por pago de impuesto definitivo en los términos del artículo 138 son los ingresos por la obtención de premios.

Presentarán declaración anual los contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, en los casos siguientes (artículo 98, fracción III):

- Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los de salario y asimilados a estos.
- Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
- Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
- Cuando obtengan ingresos, por los salario y asimilados, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 96 de esta Ley.
- Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.

### **Deducciones personales**

Entendamos como deducciones las erogaciones que podemos disminuir a los ingresos acumulables para determinar la base gravable del impuesto sobre la renta, siempre y cuando estas erogaciones estén estipuladas en la misma Ley.

Las personas físicas tienen el derecho de aplicar ciertas deducciones que la Ley de renta permite de conformidad con el artículo 151 de dicha Ley, para la disminución de la base gravable del impuesto anual, las cuales son conocidas como deducciones personales, y las conforman los siguientes conceptos:

- Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios (se consideran también los honorarios dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente), por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición (estos dos últimos conceptos surgieron a partir de la reforma fiscal para el ejercicio 2017).
- Los gastos de funerales
- Los donativos no onerosos ni remunerativos (otorgados de acuerdo a las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria).
- Los intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación.
- Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias.
- Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social.
- Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura.
- Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- También se considera como deducción personal, el gasto por pago de colegiaturas (enseñanza escolar), esto de acuerdo al Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre de 2013.

Una vez ya comprendidos los conceptos que se consideran como deducciones personales, es de suma importancia notar que se deben cumplir ciertos requisitos, condiciones necesarias o formalidades a las que el contribuyente que debe ajustarse para que aplique la procedencia de estas.

El artículo 151 de la citada Ley, expresa las condiciones necesarias que deben cumplir este tipo de deducciones. A continuación recalamos estas formalidades que se deben tener presente siempre que el contribuyente realice este tipo de erogaciones para considerarse como tales deducciones personales:

Para los conceptos de los honorarios médicos, dentales, hospitalarios y los gastos destinados a la transportación escolar y de colegiatura, el pago deberá efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, tarjeta de crédito, de débito, o de servicios, y que sean cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México. Además de que deben ser efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el

salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. No obstante lo anterior, en la comprobación fiscal de los gastos destinados a la transportación escolar se debe separar el monto que corresponda por este concepto.

En cambio para los gastos de funerales la cantidad a deducir no debe exceder de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, de igual manera efectuado para las personas señaladas anteriormente.

Los donativos deben cumplir los requisitos previstos en la Ley de renta y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para la deducción de los intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios, se deben cumplir las siguientes formalidades:

- No deben exceder del monto que resulte de calcular el valor de setecientos cincuenta mil unidades de inversión.
- Se debe contar con el comprobante fiscal, el cual deberá expedir los integrantes del sistema financiero, quienes otorgaron el crédito, y cuyo comprobante debe constar el monto del interés real pagado por el contribuyente en el

Para el concepto de aportaciones complementarias de retiro, solo se podrá deducir hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales elevados al año, del área geográfica del contribuyente; así como los planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social; este concepto no es reforma publicada para 2016, no obstante entro en vigor al final del ejercicio 2015<sup>7</sup>.

Las primas por seguros de gastos médicos, serán deducibles cuando solo el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta, pero a diferencia de los honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, así como los gastos por transportación escolar y pago de colegiaturas, esta deducción no exige como requisitos que estos puedan obtener como límite cierto monto anual de salario, lo cual podemos entender que independientemente de que si las personas beneficiarias reciban ingresos anuales o no, estos podrán aun así ser deducible siempre y cuando cumplan con las demás formalidades.

Por último para la deducción de los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, aplicara la deducción siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Los honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, así como los gastos por funerales deberán ser acreditados mediante comprobantes fiscales y que las cantidades correspondientes sean efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si llegara a existir alguna cantidad de recuperación de dicho gasto, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

Recordemos que las autoridades fiscales, liberan la obligación de pagar dichas deducciones personales a través de las herramientas que provee el sistema financiero, a aquellos contribuyentes que efectúen las erogaciones en poblaciones o en zonas rurales que no cuenten con servicios financieros.

De ninguna manera se aplicaran los requisitos de las deducciones establecidas en los artículos 147 al 149 de la misma ley sometida a estudio, ya que no son aplicables a las deducciones personales.

Finalmente recapitulemos que existe un límite global para las deducciones personales, el cual consiste en que el monto total que podrán efectuar los contribuyentes, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año, o del 10% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto, esto para los ejercicios fiscales 2014 y 2015, ya que para el 2016 y 2017, el límite general es de cinco salarios mínimos generales elevados al año, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente. En este límite general no se tomara en cuenta los conceptos de deducciones por donativos y aportaciones complementarias de retiro.

<sup>7</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día a 28 de octubre de 2015, México, D.F.



## Comentarios Finales

### Resultados

Las reformas fiscales en materia de deducciones personales implican cambios en la cultura fiscal de los contribuyentes personas físicas, además de que generan inclusive, un impacto financiero desfavorable para los mismos, al verse afectados en el cálculo de su impuesto anual con la generación de un saldo a favor menor al esperado y dejando fuera la aplicación de ciertas erogaciones reconocidas como deducciones personales, por incumplimiento de las formalidades que instituye la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### Conclusiones

Los principales cambios fiscales en materia de deducciones personales se ven reflejados en el aumento del monto total anual de deducción que puede realizar una persona física, para el ejercicio fiscal 2014 y 2015 dicho monto era la cantidad que resulte menor entre el 10% de los ingresos anuales del contribuyentes o la cantidad que resulte de 4 SMG elevados al año, posteriormente para el ejercicio fiscal 2016 aumento a la cantidad limite de un 15% y a 5 SMG elevados al año, misma limitante que se mantiene para el 2017. Mientras que también es importante mencionar que a partir del 2014 los conceptos de deducciones personales como los gastos por honorarios médicos, dentales, hospitalarios y los gastos destinados a la transportación escolar y de colegiatura deben cumplir obligatoriamente con el requisito de ser pagados mediante el uso de las herramientas que provee el sistema financiero, para que puedas ser procedentes en su aplicación en la declaración anual, además de cumplir con las demás formalidades que marque la Ley de ISR, como son el CFDI y requisitos de fondo, para el 2017 la fracción primera del artículo 151 se reformo agregando a texto de esta la deducción por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes; ahora bien, la deducción de los intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios, no deben exceder del monto que resulte de calcular el valor de setecientos cincuenta mil unidades de inversión. En cambio para los gastos de funerales la cantidad a deducir no debe exceder de 1 SMGC elevado al año. Por otra parte, para el concepto de aportaciones complementarias de retiro, solo se podrá deducir hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales elevados al año, del área geográfica del contribuyente. Dichos cambios fiscales, son de carácter relevante puesto que impactan a las personas físicas en el cálculo de su ISR anual, ya que al existir limitaciones y restricciones en estas deducciones, resulta complejo el cumplimiento correcto de los requisitos fiscales, lo cual conlleva a que puedan ser rechazadas para disminuir la base gravable del impuesto generando como resultado la obtención de un menor saldo a favor al esperado.

## Referencias

### Citas

Jose Perez Chávez, R. F. (2015). *GUIA PRACTICA DE ISR*. México, Deleg. Iztacalco: taxx.

Paredes, C. F. (2015). *Diccionario de terminos fiscales ISR, CFFI, IVA y otras disposiciones fiscales 2015*. México, D.F. : ISEF.

### Legislación

SEGOB, 2014, *Ley del Impuesto Sobre la Renta*, Secretaría de Gobernación, México.

SEGOB, 2017, *Ley del Impuesto Sobre la Renta*, Secretaría de Gobernación, México.

SEGOB, 2014, *Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta*, Secretaría de Gobernación, México.

SHCP, 2015, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México.

### Internet

SAT, 2017. *Servicio de Administración Tributaria*. Obtenido de: <http://www.sat.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>